



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, en la sala número 01 ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00220-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **EDGARDO LLOREDA MORENO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 15 de enero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JONY FRANCISCO PABÓN FIUGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.358.522 de El Tambo -Nariño y T.P. 267.546 del C. S. de la J., Dirección: calle 12C No. 8 – 79, oficina 519 del edificio La Bolsa de la ciudad de Bogotá; Teléfono: 3343538 y 312 5730524; Correo electrónico: corpopcionjuridica@gmail.com y jpabonfigueroa@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL: JAIME TRILLERAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.108 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. 137.912 del C. S. de la J. Dirección para notificaciones: kilómetro 3 vía Armenia – Quindío, Batallón Rooke de esta ciudad. Correo electrónico: trilleras79@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

La parte demandada:

Nación – Mindefensa – Ejército Nacional: Ninguna.

El Ministerio Público: No su señoría ninguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

1. INCORPORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, sería del caso proceder a incorporar al expediente, la copia de la investigación penal que se adelanta en contra de los militares que participaron en la misión táctica antiextorsión “Lexical 007”, realizada por miembros del Gaula – Tolima del Ejército Nacional, en la vereda El Guayabo del Municipio de Tolima, en la que perdió la vida el señor Jesús Alirio Lloreda Machado, y cuya copia milita en la carpeta denominada “07cdfolio1” del expediente digital; no obstante, se observa que dicha actuación se encuentra en la fase de acusación por parte del Ente Acusador, es decir, no ha llegado aún a la etapa del juicio oral.

Al respecto es preciso indicar para que una prueba pueda ser trasladada de un proceso a otro, debe haber sido primero practicada en el proceso de origen, tal como lo establece el artículo 174 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A., y en el caso que nos ocupa, es decir, en el proceso penal, ello tiene lugar en la fase del juicio oral, por ello, como la investigación a la que se hace referencia aún no ha llegado a esa fase procesal, es claro que las pruebas que se han recaudado a la fecha, no han sido practicadas e incorporadas a ese proceso en debida forma y por lo tanto, no pueden ser trasladadas al sub judice.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de incorporar al expediente de la referencia, la aludida investigación penal; salvo los elementos probatorios y documentos que hayan sido tenidos en cuenta para lograr el preacuerdo con el Teniente William Eduardo López Pico, los cuales aparecen relacionados en el Acta de Preacuerdo, cuya copia reposa a folios 30 a 38 del archivo denominado “01cuadernoprincipal” del expediente digital, siempre y cuando la parte demandante allegue a este cartulario, la copia de la providencia, por medio de la cual el respectivo Juez de Conocimiento aprobó dicho preacuerdo y emitió la sentencia correspondiente, para lo cual su apoderado contará con el término máximo de diez (10) siguientes a la realización de esta audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que el preacuerdo aludido fue improbadado por el Juez de conocimiento y que esa decisión fue objeto de apelación, pero el Tribunal Superior de Distrito Judicial

de Ibagué - Sala Penal confirmó la decisión, es decir, que el acuerdo fue improbadado y luego el proceso fue remitido a la Justicia Especial para La Paz.

La señora Juez señala que bajo estas circunstancias no hay pruebas para incorporar, porque las mismas no han sido incorporadas en el proceso penal, **no han sido sometidas a contradicción en el proceso de origen.**

LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra la anterior decisión, toda vez que considera que la investigación penal si debe ser incorporada al sub judice y para sustentar su recurso expuso los argumentos que se pueden apreciar en la grabación de la diligencia.

Del anterior recurso se corrió traslado al apoderado de la Entidad demandada y al delegado del Ministerio Público:

El apoderado de la parte demandante manifestó estar de acuerdo con la decisión adoptada por el Juzgado.

El Delegado del Ministerio Público señaló que concordaba con la parte demandante y para sustentar su manifestación, expuso los argumentos que pueden apreciarse en la grabación de esta diligencia.

AUTO: De conformidad con lo anterior, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la anterior decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Para que se surta la alzada, se ordena que por secretaría se oficie remitiendo copia del expediente digital, del acta de la presente audiencia y de la grabación de la misma, para que por conducto de la Oficina Judicial de la ciudad, sean sometidas a reparto ante los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia al señor:

1.1. JOSÉ RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía 10.124.205 expedida en Pereira - Risaralda.

Señor **JOSÉ RENTERÍA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JOSÉ RENTERÍA**, nací el 03 de febrero de 1967 en Santa Cecilia - Risaralda, convivo en unión libre, vivo en la calle 45 No. 8-23 barrio Las Ferias de La Dorada - Caldas, estudié hasta tercero de primaria, me dedico a oficios varios, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de: i) la actividad laboral y económica a la que se dedicaba el señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO y sus ingresos mensuales; ii) el grado de instrucción del señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO; iii) los daños morales sufridos por los familiares del señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO, como consecuencia de su presunta ejecución extrajudicial; y, iv) sobre la conducta y actividades realizadas por el señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO, así como los lazos de afecto, ayuda, respeto, colaboración y solidaridad entre los integrantes de la familia.

Por favor, señor **JOSÉ RENTERÍA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de la diligencia anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – AJÉRCITO NACIONAL**, por si deseaba conainterrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de la diligencia anexa al diligenciamiento.

A su vez, se le concede el uso de la palabra al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por si desea interrogar al declarante.

Se realizan las preguntas al testigo, mismas que constan en la grabación de la diligencia anexa al diligenciamiento.

Se le pregunta al declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: El finado dejó una familia en luto e hijos con esperanza de progresar.

1.2.MARÍA CARLINA VELASQUÉZ DE IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía 25.138.071 expedida en Samaná - Caldas.

Señora **MARÍA CARLINA VELASQUÉZ DE IZQUIERDO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **MARÍA CARLINA VELASQUÉZ DE IZQUIERDO**, nací el 02 de mayo de 1961 en el municipio de Samaná - Caldas, tengo 59 años, soy casada, vivo en la carrera 6 A No. 45 – 70 del barrio Las Ferias en la Dorada - caldas, soy técnica en formación de la primera infancia y trabajo en el Centro de Desarrollo Infantil en la Dorada - Caldas, y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de: i) la actividad laboral y económica a la que se dedicaba el señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO y sus ingresos mensuales; ii) el grado de instrucción del señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO; iii) los daños morales sufridos por los familiares del señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO, como consecuencia de su presunta ejecución extrajudicial; y, iv) sobre la conducta y actividades realizadas por el señor JESÚS ALIRIO LLOREDA MACHADO, así como los lazos de afecto, ayuda, respeto, colaboración y solidaridad entre los integrantes de la familia.

Por favor, señora **MARÍA CARLINA VELASQUÉZ DE IZQUIERDO**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – AJÉRCITO NACIONAL**, por si deseaba conainterrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por si deseaba interrogar a la declarante; sin embargo, manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: El fallecimiento de don Alirio fue algo muy doloroso porque nunca vimos nada malo para que lo asesinaran y su familia fue muy afectada porque los comentarios de la gente les han hecho mucho daño. Era muy decente, tratable, respetuoso y no se le veía como un mal ejemplo.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que en el sub judice se practicaron las pruebas que fueron decretadas y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará una vez se decida el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en esta diligencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia el **delegado del Ministerio Público** manifestó que está interesado en rendir concepto dentro del proceso de la referencia; sin embargo, señaló que pasado mañana ingresa a vacaciones, por lo que solicitó que con la aquiescencia de los demás sujetos procesales, si era posible, se contabilizara el termino de traslado para alegar a partir del 23 de marzo de 2021.

La anterior petición fue coadyuvada por la parte actora y el apoderado de la Entidad demandada manifestó no tener ninguna observación al respecto.

Así las cosas, el Despacho dispuso que el **traslado para alegar de conclusión** en el presente asunto, empezará a correr el día **23 DE MARZO DE 2021. Decisión que fue notifica en estrados.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cuatro y cincuenta y tres de la tarde (04:53 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez, su secretaria ad hoc y por quienes concurrieron a rendir su declaración, todo lo cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Jos e Renteria
JOSÉ RENTERÍA
Declarante

Maria Carlina Velásquez
MARÍA CARLINA VELÁSQUEZ DE IZQUIERDO
Declarante

Luisa
LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61902eefb6aed4681795a2a388ba8256f4a89db47653e970adc7ba27e736681**

Documento generado en 23/02/2021 08:33:18 PM